



CÓDIGO DE ÉTICA

Tribunal Electoral del
Estado de Colima

Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO. Objeto.

El presente Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado, es un catálogo de lineamientos éticos, útiles desde cualquier perspectiva, que dan sustento al correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades y marca el desempeño personal y profesional de las personas servidoras públicas que conforman el Tribunal, al incorporar principios y valores, así como proporcionar reglas de integridad para el ejercicio del cargo, puesto o comisión, así como del gasto y bienes públicos.

El Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado, de igual manera busca en el desarrollo de sus disposiciones, establecer las directrices para la aplicación de los principios señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los valores y las reglas de integridad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión.

El Tribunal Electoral del Estado hace propios en el presente Código de Ética, los principios y valores rectores del servicio público, cuyo fin, es orientar la conducta y el desempeño para dignificar el quehacer administrativo y jurisdiccional del citado órgano constitucional autónomo, esto con la finalidad de conservar y acrecentar la confianza y credibilidad de la sociedad, bajo un contexto y práctica de un Tribunal de justicia abierta.

Es imperativo que las personas servidoras públicas que integran el Tribunal, conozcan y comprendan los valores y principios contenidos en el presente Código, de forma tal que los apliquen de manera puntual en el desempeño de su empleo, cargo o comisión respectiva.

Ello, además de establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de las personas servidoras públicas de este órgano constitucional autónomo, con el propósito de que asuman el compromiso de prestar el servicio de impartición de justicia electoral con excelencia.

SEGUNDO. Ámbito de Aplicación. Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado deberán observar las disposiciones del presente Código y aquéllas que deriven del mismo.

El lenguaje empleado en este Código de Ética no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción representan a ambos sexos de manera incluyente.

TERCERO. Glosario. Se entiende por:

- I. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado;
- II. **Constitución Federal.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- III. **Código:** Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado;
- IV. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. **Órgano Interno:** Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado; VI. **Personas Servidoras públicas:** A las personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado;
- VII. **OEA:** Organización de Estados Americanos;
- VIII. **ONU:** Organización de las Naciones Unidas.

CUARTO. Del Órgano Interno de Control. Corresponde al Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado vigilar el cumplimiento del presente Código.

QUINTO. Interpretación. El Pleno, el Órgano de Control Interno y la Contraloría Interna del Tribunal, interpretarán de acuerdo con sus respectivas competencias, para efectos administrativos, el presente Código.

SEXTO. De las Responsabilidades y Sanciones. La falta de atención y cumplimiento al presente instrumento, dará lugar a sancionar con amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación temporal e indemnización en términos de la legislación en materia de responsabilidades

administrativas, sin menoscabo de dar vista a otras autoridades por la presunta comisión de conductas delictivas.

PRINCIPIOS RECTORES.

SÉPTIMO. Principios rectores que deben adoptarse en el desempeño del cargo o comisión de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal.

a) LEGALIDAD. Las personas servidoras públicas; en el ámbito de sus competencias, actuarán y harán que se respeten los principios rectores en materia electoral, en todas sus actuaciones y buen comportamiento, así como todos los principios contenidos en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la materia electoral, al igual a aquellas normas secundarias de la justicia electoral y sus principios que rigen el funcionamiento del Tribunal; de la misma manera harán que se respeten las buenas prácticas que en esta materia principalista tenga la OEA y el Sistema Universal de la ONU y sus Comités; y conforme a los precedentes del sistema interamericano de derechos humanos, además de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior y sus salas regionales y especializadas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

b) HONRADEZ. Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o en favor de terceros, no buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes de que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de integridad y vocación de servicio.

c) LEALTAD. Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) IMPARCIALIDAD. Las personas servidoras públicas dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, debiendo en todo momento actuar y conducirse con imparcialidad.

e) EFICIENCIA. Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación, debiendo tener mecanismos de evaluación de la función, para evaluar que el desempeño sea eficiente para el interés y bienestar social.

f) ECONOMIA. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) DISCIPLINA. Las personas servidoras públicas del Tribunal desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) PROFESIONALISMO. Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.

i) OBJETIVIDAD. Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral y conforme al contenido de la verdad de los hechos verídicos y de acuerdo a hechos probados y actuar de forma imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.

j) TRANSPARENCIA. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) RENDICIÓN DE CUENTAS. Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) INCLUSIÓN PARITARIA DE GÉNERO. El Tribunal, garantizara la igualdad de oportunidad, procurando garantizar el principio de género sustantivo, en todos los casos.

m) SINERGIA INSTITUCIONAL. Sin excepción alguna; las personas servidoras públicas deberán actuar en sinergia, poniendo cada una, su esfuerzo para conseguir en equipo un resultado mayor en favor de la sociedad, estando ligada de forma interoperable con todo el personal del Tribunal.

n) INTEGRIDAD. Las personas servidoras públicas del Tribunal, se conducirán de acuerdo a los principios de la ética y los buenos valores. Y actuarán bajo el principio de veracidad y transparencia en sus acciones personales, oponiéndose a la falsedad o el engaño.

ñ) EQUIDAD. Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Además de ellos, el Tribunal Electoral del Estado, como órgano especializado en materia electoral y de conformidad con la base IV inciso b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la función electoral, se tienen por incorporados en el presente Código de Ética los principios de:

Certeza. Radica en que, la acción o acciones que efectúe este Órgano Jurisdiccional sean del todo veraces, reales y apegadas a los hechos. Esto es,

que el resultado de los procesos que se realicen en la institución sean completamente verificables, por tanto, fidedignos y confiables.

Imparcialidad. Se traduce en que, este Órgano Jurisdiccional en la realización de sus actividades debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a ellos de manera irrestricta cualquier interés particular, personal o preferencia política.

Independencia. Implica que, tanto la función administrativa, como la jurisdiccional a cargo del Tribunal, no puede, ni debe estar supeditada a ninguna influencia, injerencia o presión interna o externa proveniente del sistema político, gubernamental o social.

Legalidad. Significa que, las actividades de los integrantes y del personal jurídico y administrativo del Tribunal, deberán apegarse en todo momento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al Código Electoral del Estado de Colima, a la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, a las demás leyes generales aplicables a su función, tanto en materia electoral como administrativa y financiera. Tal apego debe ser irrestricto y por encima de cualquier interés particular que se oponga a dichos ordenamientos.

Máxima Publicidad. Radica en la obligación que tienen los integrantes del Tribunal de que, con apego a las leyes de la materia, transparentar y hacer pública la función que cotidianamente se realiza, ello con la finalidad de que la ciudadanía esté en condiciones de hacer de dicho principio un instrumento de medición y monitoreo, que permita verificar entre otros aspectos la objetividad y certeza en las decisiones judiciales así como el sano ejercicio de los recursos presupuestales asignados; y

Objetividad. Implica que, este Órgano Jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, debe actuar bajo los criterios que las leyes dictan, y no bajo factores subjetivos, de igual forma, debe percibir e interpretar los hechos y situaciones por encima de visiones y opiniones parciales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional. La objetividad vinculada a los otros principios, debe regir el actuar de dicha función, ello para generar claridad y aceptación por parte de la ciudadanía, evitando en lo posible situaciones inciertas o de conflicto.

VALORES.

OCTAVO. Valores que deben inspirar el desempeño de la función de las personas servidoras públicas del Tribunal.

a) INTERÉS PÚBLICO. Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) RESPETO. Las personas servidoras públicas tienen el deber de conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA DIGNIDAD HUMANA. Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos y la dignidad humana, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los principios de: *Universalidad*, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *Interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *Indivisibilidad*, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal manera que son complementarios e inseparables y, *Progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección, de conformidad con los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

d). IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,

económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

e) EQUIDAD DE GÉNERO. Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO. Los servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) COOPERACIÓN. Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

h) LIDERAZGO. Los servidores públicos, son guía, ejemplo y promotores de este Código, del de conducta en su caso y de las reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley imponen, así como otros valores que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

REGLAS DE INTEGRIDAD.

NOVENO. Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública. El Código de Ética proporciona y describe los principios, valores y directrices que deben regir el servicio público, las reglas de integridad adicionan patrones de conducta esperados derivados de éstos, que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas del Tribunal y constituir una

guía para identificar acciones o conductas que puedan vulnerar ésta. En estas reglas se prevé una gama de acciones y prohibiciones de manera enunciativa, que no buscan remplazar, sustituir o limitar la responsabilidad y obligaciones de toda persona servidora pública integrante del Tribunal, consignadas en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El desarrollo de las Reglas de Integridad consiste en conductas específicas esperadas, esto es, acciones y prohibiciones a partir de los principios, valores y directrices relacionados principalmente con los ámbitos del servicio público que a continuación se enuncian.

I. Actuación pública.

Las personas servidoras públicas del Tribunal en el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes:

- a)** Conocer de las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente.
- b)** Observar el debido respeto a los derechos humanos y evitar en todo momento y lugar, comportamientos que impacten de manera negativa sobre su integridad, la imagen institucional del Tribunal y el interés público.
- c)** Cooperar con los mandos superiores, informando por escrito, de manera inmediata y fundada, sobre áreas de oportunidad, errores, omisiones y demás similares en las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente, a efecto de evitar o reducir actuaciones discrecionales o subjetivas.
- d)** No interpretar las disposiciones jurídicas y administrativas para buscar provecho o beneficio personal, familiar o para beneficiar, perjudicar o afectar el desempeño y eficiencia del Tribunal o a terceros.
- e)** Atender y acreditar los procesos de inducción, sensibilización y capacitación que impartan las autoridades competentes en materia de Derechos Humanos; Transparencia y Acceso a la Información Pública; Protección de Datos Personales; Ética, Responsabilidades Administrativas y cualquier otra que se relacione con los principios, valores y directrices del servicio público.

f) Los bienes, insumos y herramientas de trabajo propiedad del Tribunal y asignados al personal, se deberán utilizar con disciplina y austeridad, sólo para lograr los fines legales y objetivos institucionales de manera responsable y apropiada, conforme a la norma, y con conciencia de la Integridad que al efecto la ciudadanía espera.

g) Toda interacción de cualquier naturaleza con personas servidoras públicas o particulares, proveedores, contratistas, deberán ser sólo para asuntos oficiales relacionados con las atribuciones legales; deberán documentarse estas interacciones cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, mediante oficios, escritos o actas, comunicados por medios electrónico (correo electrónico), entre otros, según corresponda.

h) En el desarrollo de sus funciones, la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados y en el ejercicio de los recursos públicos, las personas servidoras públicas deberán encaminar sus actos a satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

b) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

c) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos garantes de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

d) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

e) Obstaculizar la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

f) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.

- g)** Permitir que las personas servidoras públicas subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- h)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- i)** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de intereses.
- j)** Dejar de asistir de manera injustificada o no cumplir con los horarios correspondientes o simular los mismos, así como enfermedades o accidentes de trabajo, o asistir bajo el influjo del alcohol o drogas enervantes.
- k)** Dejar de prestar la atención y trato amable a los superiores, así como dejar de proporcionar el apoyo que éstos le soliciten.
- l)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo, superiores.
- m)** Utilizar los bienes materiales y recursos, como vehículos, gasolina, computadoras, papelería y similares, para propósitos personales, incluyendo la sustracción de los mismos.
- n)** Dejar de colaborar con otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales.
- o)** Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- p)** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa de carácter privado o con fines personales, con particulares o personas servidoras públicas, que comprometa al Tribunal, sus bienes o derechos

II. Información pública.

Toda persona servidora pública del Tribunal Electoral del Estado que desempeña una función, empleo, cargo o comisión, deberá conducir su actuación conforme al principio de transparencia y máxima publicidad, sin embargo, resguardará aquella documentación e información que tenga bajo su responsabilidad y que deba ser protegida de acuerdo con las leyes

aplicables, por tanto, las personas servidoras públicas deberán observar lo siguiente:

- a) La información, datos, acceso o facilidad para ejecutar las facultades, deberán obtenerse por las vías y medios jurídicos aplicables.
- b) Dar a conocer la identidad de las autoridades competentes o bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento.
- c) Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquél pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.
- d) Garantizar la máxima publicidad de la información que detenta y la protección de los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Retrasar, de manera negligente, las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.
- b) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- c) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- d) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- e) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- f) Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- g) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- h) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

- i) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- j) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

III. Contrataciones Públicas.

Las personas servidoras públicas del Tribunal que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de su personal, participen en contrataciones públicas deberán conducirse con honestidad, transparencia, imparcialidad y sujeción a las leyes aplicables legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Tribunal

Los procesos de contratación por adquisición deberán desarrollarse con arreglo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; a los principios éticos y valores del servicio público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar, conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular hayan tenido con personas u organizaciones, proveedores y prestadores de servicios del Tribunal.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- e) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación.

- f) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de adquisiciones.
- g). Ser beneficiario directo o, a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos de adquisiciones o servicios relacionados con el Tribunal.
- h) Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas en las que tengan un interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado.

IV. Trámites y servicios.

Las personas servidoras públicas del Tribunal que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la ejecución de un trámite y en el otorgamiento de un servicio, atenderá a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, para lo cual deberán observar lo siguiente:

- a) Garantizar la prestación del servicio con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia, a través de un equipo de trabajo idóneo, capacitado, con compromiso institucional y social.
- b) Implementar mecanismos de control o libros de gobierno, con el apoyo de las tecnologías de información y comunicaciones, que permitan llevar el adecuado seguimiento de la atención y resolución de los trámites y servicios de su competencia.
- c) Observar las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de accesibilidad, igualdad, no discriminación, equidad de género, diversidad y respeto a los derechos humanos en la atención de la ciudadanía que acude a realizar trámites y a solicitar servicios en el ámbito de competencia de cada área.
- d) Excusarse de intervenir en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- e) Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su

atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

V. Recursos Humanos.

Las personas servidoras públicas del Tribunal que participen en los procedimientos de ingreso y permanencia del personal, así como en la relación con el personal que se encuentra bajo su cargo o con sus superiores jerárquicos, deberán observar lo siguiente:

- a) Proponer el nombramiento o contratación del personal que cuente con la preparación académica, experiencia y congruencia con los principios, valores y directrices del servicio público.
- b) Dar a las personas servidoras públicas un trato justo, observando prácticas laborales basadas en la equidad y en la mutua cooperación dentro del marco de los principios, valores y directrices del servicio público.
- c) Cooperar en la creación de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración, construido por el diálogo entre todos los funcionarios.

- d) Utilizar los recursos humanos asignados, para los fines legales correspondientes, y, en su caso, denunciar los actos u omisiones de éstos, que puedan ser causas de responsabilidad administrativa o penal.
- e) Comunicar por escrito al superior jerárquico las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.
- f) Cumplir con las obligaciones y prohibiciones previstas en las Condiciones Generales de Trabajo.
- g) Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito y la paridad de género.
- b) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- h) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

VI. Administración de bienes muebles e inmuebles.

Las personas servidoras públicas del Tribunal que, con motivo de su función, empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia, destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, gestión de recursos, deberán hacerlo con eficiencia, transparencia y honradez, ello para satisfacer los objetivos a los que están destinados, deberán observar lo siguiente:

- a) Utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- b) Custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- c) Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes.
- d) Enajenar los bienes muebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para el Tribunal, conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente o por precio al público acreditable.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- b) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles.
- c) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles.
- d) Deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio.
- e) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial para uso particular, personal o familiar.
- f) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

g) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

VII. Procesos de evaluación.

Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones, deberán verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables para la selección, designación y contratación del personal que ingrese al Tribunal, así como para su evaluación permanente.

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en cualquier proceso de evaluación interno o externo deber apegarse en todo momento a los principios que rigen su actuar.

VIII. Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los ciudadanos y las personas servidoras públicas con las que interactúa con motivo de sus funciones, para lo cual deberán observar las siguientes:

- a) Observar buena conducta, trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud para con los ciudadanos.
- b) No se deberá solicitar o recibir, bajo ninguna modalidad y de ninguna índole, favores, ayudas, bienes, obsequios, beneficios o similares, para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- c) En la atención o resolución de las materias o asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de recibir o actuar por orden, instrucción, petición, favor, recomendación o similares, de persona particular o servidora pública distinta a aquellas que forman su cadena de mando organizacional.
- d) Informar o excusarse de intervenir en la atención, trámite, resolución de asuntos, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones y enajenación de bienes cuando tenga conflicto de intereses.

DÉCIMO. Capacitación y difusión del Código de Ética. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para que las personas servidoras públicas del mismo conozcan a cabalidad los alcances del presente ordenamiento, establecido sobre los principios, valores y directrices a que se refiere el presente Código, Asimismo, difundirá y publicará en la página de internet del Tribunal el presente Código de Ética.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Para cumplir con el principio de máxima publicidad, deberá publicarse en la página institucional de internet del Tribunal Electoral del Estado.